



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de octubre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDUARDO DE JESÚS AGUDELO LONDOÑO
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20070047700
Asunto:	Termina por pago

En el proceso ejecutivo laboral incoado por EDUARDO DE JESÚS AGUDELO LONDOÑO contra COLPENSIONES, mediante auto de mayo 3 de 2023 se requirió a la entidad demandada con el fin de que aclare lo resuelto en la Resolución SUB 78032 de marzo 22 de 2023, con relación al cumplimiento a lo ordenado por el despacho para la terminación del proceso por pago total de la obligación como se indicó mediante auto de febrero 10 de 2023 que milita en el anexo 6 del expediente digital y el archivo del expediente físico, por cuanto no se evidencia el pago por la suma de \$603.881 para el efecto. (anexo 10 E.D.).

Antecedente procesales

El 23 de octubre de 2007 se libró mandamiento de pago a favor del señor EDUARDO DE JESÚS AGUDELO LONDOÑO, en los siguientes términos: (anexo 1-30 E.D.).

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, representado legalmente por la Dra. NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague al ejecutante **EDUARDO DE JESUS AGUDELO LONDOÑO**, la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$603.881.00)**, como capital insoluto por **INCREMENTOS** del 14% por cónyuge a cargo económicamente, liquidados hasta el 30 de Julio de 2006; más los intereses moratorios establecidos en el artículo 177 del C.C.A., causados desde el 1 de Octubre de 2006, y hasta la cancelación total de la obligación; más la suma de **VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$20.173.00)**, como capital insoluto por las agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, más los intereses por el pago tardío, que sobre este capital se cause desde el 1 de Octubre de 2006 y hasta la cancelación total de la obligación, y por las costas del proceso ejecutivo.

2.- **NOTIFIQUESE** esta providencia al ejecutado en forma **PERSONAL**. Adviértasele igualmente que puede proponer las excepciones que considere procedentes para el caso, en los diez días siguientes a la notificación.

3.- Sobre **COSTAS** se resolverá en la oportunidad legal.

4.- Téngase en cuenta los **ABONOS** que sobre esta obligación realice o haya realizado el ISS.

El 5 de septiembre de 2008 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 1-31 E.D.).

El 18 de septiembre de 2008 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones de mérito. (anexo 1-33 E.D.).

El 14 de octubre de 2008 se corrió traslado de las excepciones y se fijó fecha para resolver las excepciones. (anexo 33 E.D.).

El 7 de noviembre de 2008 se decretaron pruebas de oficio. (página 1 anexo 1-36 E.D.).

El 23 de enero de 2009 se declararon no probadas las excepciones formuladas por la parte ejecutante (sic), seguir adelante con la ejecución y se dispuso practicar la liquidación del crédito. (páginas 3/7 anexo 1-36 E.D.).

El 12 de marzo de 2009 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 1-37 E.D.).

CAPITAL Nro 1. CORRESPONDIENTE AL CAPITAL INSOLUTO ORDENADO EN LA SENTENCIA, MAS LOS INTERESES MORATORIOS, DEDUCIENDO EL PAGO HECHO POR EL ISS EN AGOSTO DE 2007:

\$2.500.965,00

CAPITAL Nro. 2. CORRESPONDIENTE A LA CONDENA EN COSTAS, MAS LOS INTERESES, DEDUCIENDO EL ABONO HECHO POR EL ISS en SEPTIEMBRE DE 2006.

\$431.863,00

SUBTOTAL..... \$ 2.932.826.00
COSTAS DEL 15%..... \$ 439.923.00

TOTAL..... \$ 3.372.749.90

El 15 de abril de 2009 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (anexo 1-39 E.D.).

El 7 de septiembre de 2009 se aprobó y se declaró en firme la liquidación del crédito y se liquidaron las costas procesales en la suma de \$439.923. (anexo 43 E.D.) y se corrió traslado a las partes (anexo 1-44 E.D.).

El 8 de octubre de 2009 se aprobó y se declaró en firme la liquidación de las costas y agencias en derecho. (anexo 1-45 E.D.).

El 26 de febrero de 2010 decreta embargo. (anexo 1-47 E.D.).

El 26 de agosto de 2010 declara la nulidad de los autos proferidos el 15 de abril de 2009, septiembre 7 de 2009, octubre 8 de 2009 y febrero 26 de 2010. (anexo 1-49 E.D.).

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por el señor **EDUARDO DE JESÚS AGUDELO LONDOÑO** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, dada la facultad que le asiste a la titular de este despacho, como **DIRECTORA DEL PROCESO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CP del T y de la SS., de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, así como la agilidad y rapidez en su trámite, debe **DEJARSE SIN EFECTO** los autos proferidos el 15 de abril de 2009 (fls.79), 7 de septiembre de 2009 (fls. 83), 8 de octubre de 2009 (fls. 84) , y el 26 de febrero de 2010 (fls.86), porque se observa que lo resuelto en los autos mencionados, son peticiones realizadas por el Dr. **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAEZ**, quien pretende actuar como apoderado de la parte ejecutante, pero el citado doctor, no tiene personería jurídica para representar a la parte ejecutante, toda vez que en el mandamiento de pago, en la parte resolutive, numeral 6º, se indicó que no se reconoce personería al Dr. Sánchez Arbelaez., hasta tanto no haga presentación personal del memorial de sustitución.

El 14 de septiembre de 2010 se procede con la liquidación del crédito y las costas del proceso. (anexos 1-50 y 1-51 E.D.).

LIQUIDACION CREDITO PROCESO ORDINARIO:

Capital insoluto adeudado por el ISS.....\$	603.881.00
Intereses moratorios sobre este capital causados desde el 1º de Octubre de 2006 al 31 de Agosto de 2010	\$ 585.122.00
Capital insoluto adeudado Costas proceso Ordinario.....\$	20.173.00
Intereses legales sobre este capital causados desde el 1º de Octubre de 2006, al 31 de Agosto de 2010.....\$	4.740.00
TOTAL CREDITO:.....\$	1.213.916.00

LIQUIDACION COSTAS PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho.....\$ 121.392.00

GASTOS:

No se probaron.....\$ 0

TOTAL COSTAS.....\$ 121.392.00

TOTAL CREDITO Y COSTAS.....\$ 1.335.308.00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$1.335.308.00) .

El 14 de septiembre de 2010 se corre traslado del crédito y las costas. (anexo 1-52 E.D.).

El 29 de septiembre de 2010 aprueba y se declara en firme la liquidación del crédito y las costas. (anexo 1-53 E.D.).

El 16 de mayo de 2011 se reconoce personería al abogado Juan Diego Sánchez Arbeláez como apoderado judicial de la parte demandante y se decreta embargo. (anexo 1-57 E, D.).

El 25 de abril de 2016 se declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago frente a los intereses del art. 177 del C.C.A. y se dispuso continuar con la ejecución, por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago proferido el 23 de octubre de 2007. (anexo 1-0 E.D.).

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, respecto los intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., veintitrés (23) de octubre de dos mil siete (2007) conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUESE con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago proferido el veintitrés (23) de octubre de dos mil siete (2007) obrante a folios 59 a 60.

El 20 de noviembre de 2019 la parte demandada presentó la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares. (anexo 1-72 E.D.).

El 28 de noviembre de 2019 se presenta nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta la declaración de nulidad parcial del mandamiento de pago y se corre traslado a las partes; no se accedió a la solicitud de desistimiento elevada por la demandada. (anexo 73 E.D.). Se requirió a la parte ejecutante para que cumpla con el trámite procesal subsiguiente so pena de archivo. (página 1,2 anexo 1-73 E.D.).

Capital insoluto adeudado.....	\$603.881
Costas de ordinario.....	\$20.173.
Intereses legales	\$7.723
TOTAL, DEL CRÉDITO	\$631.777
Costas del ejecutivo	\$63.200
 GRAN TOTAL.....	 \$694.977

El 9 de diciembre de 2019 se aprobó y se declaró en firma la liquidación del crédito y las costas. (anexo 1- 74 E.D.).

El 31 de enero de 2023 la parte demandada presentó certificación expedida por la Tesorería por la suma \$91.096 para el pago de costas. (anexo 6 E.D.).

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

JOSE ANGEL URIAS MENDIETA GUERRERO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$ 91096** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220070047700 , iniciado por el señor(a) EDUARDO DEJESUS AGUDELO LONDOÑO identificado con c.c 3611747. , dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

El 10 de febrero de 2023 teniendo en cuenta que la liquidación del crédito asciende a **\$694.977**, se declaró como pago parcial de la obligación, la suma de **\$91.096** consignada por la entidad demandada, según certificación de la Tesorería de COLPENSIONES (anexo 6 E.D.) y el título judicial No.413230003986189 de diciembre 13 de 2022 (anexo 7 E.D.) y se ordenó la entrega del mismo a la parte demandante.

Se requirió a las partes con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación, por la suma de **\$603.881**. (anexo 8 E.D.).

El 24 de marzo de 2023 la parte ejecutada presentó la Resolución SUB 78032 de marzo 2023. (anexo 9 E.D.).

El 3 de mayo de 2023 se requirió a la parte demandada con el fin de que aclare lo resuelto en la Resolución SUB 78032 de marzo 22 de 2023, con relación al cumplimiento a lo ordenado por el despacho para la terminación del proceso por pago total de la obligación como se indicó mediante auto de febrero 10 de 2023 que milita en el anexo 6 del expediente digital y el archivo del expediente físico, por cuanto no se evidencia el pago por la suma de \$603.881 para el efecto. (anexo 10 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, T.P. 198.214 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder en calidad de representante legal de

la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 11 E.D.).

El 17 de julio de 2023 la demandada presentó poderes para seguir en su representación. (anexos 12 y 15 E.D.).

El 4 de octubre de 2023 la parte ejecutada presentó la Resolución SUB 270506 del 3 de octubre de 2023. (anexo 16 E.D.).

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido el día 29 de julio de 2005 por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y en consecuencia reconocer post-mortem de un saldo insoluto de incrementos pensionales por persona a cargo ordenado en el proceso ejecutivo bajo radicado 2007-00477 y se reconoce PAGO UNICO a favor de la masa sucesoral del causante **AGUDELO LONDOÑO EDUARDO DE JESÚS**, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION PAGO ÚNICO	
CONCEPTO	VALOR
Pago ordenado por el Juez	\$603.881
Valor a Pagar	\$603.881

*PARÁGRAFO: Los valores liquidados en cumplimiento a la orden judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos (masa sucesoral) del señor **AGUDELO LONDOÑO EDUARDO DE JESÚS**, ya identificado, a través del procedimiento de pago a herederos el cual es competencia de la Dirección Nacional de Nomina de Pensionados.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del presente pago único está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nomina de Pensionados.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso la obligación de la entidad demandada una vez declarada la nulidad parcial del mandamiento de pago con relación a los intereses del art. 177 del C.C.A. asciende a \$694.977. (anexo 1-73 E.D.).

Capital insoluto adeudado.....	\$603.881
Costas de ordinario.....	\$20.173.
Intereses legales	\$7.723
TOTAL, DEL CRÉDITO	\$631.777
Costas del ejecutivo	\$63.200
 GRAN TOTAL.....	 \$694.977

Liquidación que fue aprobada y declarada en firme, mediante auto de diciembre 9 de 2019 (anexo 1-74 E.D.).

Observa el despacho que mediante auto de febrero 10 de 2023 se ordenó la entrega del título judicial 413230003986189 de diciembre 13 de 2022 por valor de \$91.096 a la parte demandante como pago parcial y se requirió a las partes, con el fin de que adelantaran las diligencias pertinentes con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación por la suma de **\$603.881**(anexo 8 E.D.).

Que el 24 de marzo la demandada presentó la Resolución SUB 78032 del 22 de marzo de 2023 (anexo 9 E.D.).

Que mediante auto de mayo 3 de 2023 se requirió a la entidad demandada con el fin de que aclarara lo resuelto en la Resolución SUB 78032 de marzo 22 de 2023, con relación al cumplimiento a lo ordenado por el despacho para la terminación del proceso por pago total de la obligación, porque no se evidencia el pago por la suma de \$603.881 para el efecto. (anexo 10 E.D.).

Que el 4 de octubre de 2023 la parte demandada presentó la Resolución SUB 270506 del 3 de octubre de 2023, donde resuelve dar cumplimiento al fallo proferido por el despacho el 29 de julio de 2005 y reconoce un pago único a favor de la masa sucesoral del causante AGUDELO LONDOÑO EDUARDO DE JESÚS por la suma de **\$603.881**. Valores que deberán ser reclamados por los herederos del causante AGUDELO LONDOÑO. (anexo 16 E.D.).

Así las cosas, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se ordena el archivo de las diligencias, previa notación de los registros y una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, con forme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder al abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, T.P. 198.214 del C.S. de la J, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES.

RECONOCER personería para representar a la parte demandada a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos. (anexo 66 E.D.)

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa notación de los registros y una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9b27e200a730439097dad3af07a3e7f68c082a33608c4d0b6de39f243f4cb6**

Documento generado en 17/10/2023 01:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>